



“1883/2023 - 40 años de Democracia”

LEY DE RECONVENCIÓN DE TRACCIÓN DE SANGRE EQUINA A TRACCIÓN
MOTORA/ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Crear programas para la sustitución y/o reconversión de vehículos de tracción a sangre equina, ofreciendo garantías para que las personas que derivan su sustento en este tipo de traslado puedan acceder a otro tipo de vehículos que se movilicen con tracción motora/eléctrica.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN: Se entiende por tracción a sangre (T.A.S.) como el acto y la consecuencia de tirar de una cosa con el objeto de desplazarla o de conseguir que se mueva. Consiste entonces en el uso de un cuerpo biológico, sea un animal humano o no humano, para arrastrar un carro u otro dispositivo y transportar carga con el empleo de su propia fuerza.

ARTÍCULO 3º.- RECONVERSIÓN/SUSTITUCIÓN: Sustitúyase en el plazo no mayor a dos años(2) años la tracción a sangre equina por vehículos de tracción motora o eléctrica que representen una alternativa laboral inclusiva y segura. Vencido el plazo, quedará prohibida la tracción a sangre equina.

ARTÍCULO 4º.- Los equinos que sean sustituidos asistirán a un centro de recuperación transitorio y de manera posterior se garantizará la reinserción en hábitat naturales o ONG que garanticen su cuidado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a las autoridades competentes al retiro, inmovilización e incautación de los vehículos T.A.S. y equinos, al vencimiento del plazo del artículo 3 y por todo incumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Queda prohibido construir, armar y/o ensamblar nuevos vehículos de tracción a sangre equina y/o alquiler equino, cuyo destino sea el trabajo y la circulación en las vías del territorio nacional.



“1883/2023 - 40 años de Democracia”

ARTÍCULO 7°.- Las autoridades provinciales y/o locales deberán articular en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar un censo con la totalidad de los datos de los vehículos de tracción a sangre equina, registrando a los equinos, sus poseedores, tenedores y propietarios, el que deberá informarse a la autoridad nacional de aplicación a cargo, y al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, conformándose de esta forma un registro nacional de T.A.S.

ARTÍCULO 8°.- Generar líneas de acción con los organismos provinciales y locales para que una vez inscriptos en el registro, se generen proyectos específicos que permitan la sustitución de tracción a sangre equina por vehículos de tracción motora o eléctrica, previa entrega a las autoridades competentes del carro y el equino y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio o depósito y recolección en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Construir lazos con organismos no gubernamentales que tengan como fin la recuperación y cuidado de animales provenientes de la tracción a sangre equina.

ARTÍCULO 10°.-Vencido el plazo de 2 años, será recuperado todo equino que circule en áreas urbanas y periurbanas en las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio, depósito, recolección y la actividad artesanal de preparación de adobe en pisadero, el propietario no tendrá ninguna medida jurídica disponible para accionar.

ARTÍCULO 11 °.- De forma.

Fundamentos

Sr Presidente

Hablar de tracción a sangre implica hablar no solo del animal en cuestión sino también de problemáticas sociales y culturales. La propuesta de este proyecto no viene a criminalizar a la población que utiliza la TAS como método de traslado para el desarrollo del trabajo informal, sino que busca recuperar al animal que no puede tener los cuidados necesarios y también resolver las necesidades de un sector vulnerabilizado, buscando así como solución la sustitución a otro método de desplazamiento.

En la actualidad y ante el crecimiento de las ciudades del país el uso de TAS también implica un riesgo en la circulación de otros vehículos, representa un problema complejo que evidencia una desigualdad social, la necesidad del transporte como derecho humano, pero debe ser evaluado como una falencia estructural que busque dar respuestas prácticas, y que no pierda de vista que el eje es recuperar ese animal, para brindarle la debida asistencia, garantizando que la familia que trabajaba con el equino tenga una alternativa dignificante.

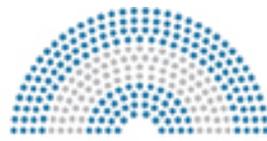
Este proyecto toma como antecedente iniciativas de varios municipios del País que fueron implementando la disminución de la utilización de la tracción a sangre equina. El objetivo de esta propuesta es implementar metas a corto, mediano y largo plazo, sabemos que para el cumplimiento efectivo de esta ley va a ser necesario un proceso de aceptación cultural que cambie la idiosincrasia vigente y también otro periodo de evaluación de la situación actual que permita a través del uso del registro único el traspaso a otra forma de desplazamiento.

El fin buscado sólo podrá lograrse con la cooperación de las provincias, municipalidades, como organismos de contralor y organizaciones de la sociedad civil que amparen la forma de recuperación de los animales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto¹

LUCAS J. GODOY

¹ [Derechos de Animales Argentina](#)



DIPUTADOS
ARGENTINA

“1883/2023 - 40 años de Democracia”